

**ROCIO DEL PILAR MARENCO**  
**Abogada**

Señor  
JUEZ 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE  
LA DORADA CALDAS, O -REPARTO-  
E. S. C.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO  
CON GARANTIA REAL  
Demandante : PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON  
Demandados : ORFA RUIZ VELASQUEZ Y  
JERBENSON MEJIA RUIZ  
Radicado : 2020-289-01

*Asunto, REPOSICIÓN*

ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO, Ciudadana Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.952.784 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 286.814 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON, identificado con cedula de ciudadanía número 17.041.904 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito me permito manifestar a usted, que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de febrero de 2023, que decreta la nulidad por indebida notificación a los determinados e indeterminados del demandado JERBERSON MEJIA RUIZ, por las siguientes razones que a su consideración expongo:

Según el registro nacional de emplazados que interesa en este asunto se encuentra evidenciado no solo que este se realizó a los indeterminados sino también a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso hipotecario que se adelanta por parte de mi mandante lo que significa que también se encuentran incluidos los determinados del demandado antes mencionado.

Me permito allegar captura de pantalla donde aparece registrado el emplazamiento antes mencionado

### Información del Proceso.

Código Proceso	17380408900220200028900	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CL	Subclase Proceso	HIPOTECARIOS
Departamento Proceso	CALDAS	Ciudad Proceso	LA DORADA 17380
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU
Distrito/Circuito	LA DORADA	Número Despacho	002
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU C	Dirección	
Teléfono		Celular	5
Correo Electrónico Externo		Fecha Publicación	1/02/2022
Fecha Providencia		Fecha Finalización	

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
TERCERO VINCULADO	SI			HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR	01-02-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	1.054.541.449	JERBENSON MEJIA RUIZ	01-02-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	30.340.640	ORFA RUIZ VELASQUEZ	01-02-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	17.041.904	PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON	01-02-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	51.952.784	ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO	01-02-2022

Regresar

Así mismo

Nótese al respecto dos elementos facticos.

1. La ley 2213 de 2022 que adoptó de manera permanente el Decreto Ley 806 de 2020, estableció

*Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Así mismos el ACUERDO PSAA14-1018 Marzo 4 de 2014, reglamentó las formalidades para realizar el emplazamiento. Es así como el inciso 2 artículo 2 de dicho acto establece:

*Artículo 2. (...) Para tal efecto, el “titular de cada despacho judicial” deberá adoptar las medidas necesarias para que al momento de efectuar la radicación de los expedientes asignados por reparto se incluya en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales, el nombre e identificación de todos los sujetos procesales....*

2. Ahora, obsérvese señoría, que el acto de instauración y radicación de la demanda, se realizó en vida del demandado, puesto que el fallecimiento del mismo ocurrió en mayo de 2021, por lo cual no era requisito del fallador en primera instancia incluir los nombres de los herederos determinados del hoy fallecido JERBENSON MEJIA RUIZ como a bien tiene señalar lo establecido por el acuerdo ya mencionado.

3. Es evidente y de público conocimiento, que en el listado de emplazados se citó a comparecer al despacho los herederos indeterminados y otros que se crean con derecho a intervenir, con lo cual quedan incluidos los determinados.
4. Los cuales fueron representados por el curador designado, como está en el proceso, aunado a esto, no existe norma que obligue a operador jurídico alguno, como lo indican las reglas contempladas en los artículos 68, y 159 del C.G.P. cumplir el requisito de exigir por todos los medios, la presencia de un demandado, o en su defecto sus herederos, pues precisamente esa es la función del registro nacional de emplazados de la rama judicial.
5. Los requisitos de notificación y representación para todos los llamados a intervenir en el proceso, fueron satisfechos cabalmente, a más que la codemandada es madre del fallecido, y en su contestación de la demanda estuvo representada por Abogado, siendo falla de su apoderado, y no del ad quo involucrar a sus descendientes, sus madres o padres, según fuera la situación familiar del demandado.

De manera tal que las garantías procesales para los demandados determinados e indeterminados fueron plenamente satisfechas, no solo con el emplazamiento, también con las notificaciones personales materiales y electrónicas, debidamente allegadas al plenario.

Sean estas las razones su señoría para que se revoque su providencia adiada febrero 14 hogaño, y en su lugar se ordene correr traslado al demandado para que sustente los reparos planteados en audiencia, si a bien tiene considerarlo.

### PRUEBAS

Desde ya, solicito al despacho se sirva oficiar al juzgado 65 civil municipal de Bogotá, o 47 de pequeñas causas y competencias múltiples donde radicado 2020-00631, donde mi mandante adelanta acción ejecutiva con garantía real en contra del señor JERBENSON MEJIA q.e.p.d. al cual fue aportado registro civil de nacimiento de heredera determinada del demandado, y cuya providencia adiada febrero 16 de los corrientes no he podido obtener por fallas del sistema no puedo aportar.

Es esta pertinente, dado que se surtió el trámite de interrupción y sucesión procesal, como aquí se realizó, sin que (él, la, o le) representante legal se haya hecho parte en este proceso.

Así mismo solicito a su despacho tener en cuenta las actuaciones procesales surtidas en la acción de su conocimiento.

## DERECHO

Me fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 78, 318, 68, 159 del C.G.P. y concordantes en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, La Ley 2213 de 2022, y el ACUERDO PSAA14-1018 Marzo 4 de 2014.

Atentamente,

ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO  
C.C. No. 51.952.784 Bogotá  
T.P. No: 286 814 del C.S. de la Judicatura.